

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Octubre 25 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Liquidatario- Sucesión doble.
Causante:	Ana Eva Sánchez Arboleda.
Solicitantes:	Sergio León Villada Rivera y Gloria Elena Muñoz Villada.
Radicado:	No. 05001 40 03 005 2020 00304 00
Providencia:	Interlocutorio N° 406 de 2021.
Decisión:	Corrige Providencia.

El Art. 286 del Código General del Proceso, reguló lo relativo a la corrección de errores aritméticos y otros, norma que es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

El apoderado judicial de los interesados dedujo escrito, a través del cual, hace notar que en la providencia dictada el 2 de marzo del año en curso se incurrió en error, en cuanto al nombre del heredero JUAN FERNANDO VILLADA RIVERA, lo cual amerita que sea corregido.

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia dictada el 2 de marzo de 2021, la que declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA EVA SÁNCHEZ ARBOLEDA, en consecuencia, donde dice:

“...**TERCERO:** Notifíquese a los herederos conocidos de los causantes, a saber, señores **FANI VILLADA SÁNCHEZ, NELY DE JESÚS VILLADA SÁNCHEZ y MARÍA SORANGEL VILLADA SÁNCHEZ**, como hijos de la causante; así como a los señores **EIVER ELIUD VILLADA RIVERA, LARRY ALEXANDER VILLADA RIVERA, LISBED YAMARIS VILLADA RIVERA y JUAN FERNANDO VILLADA RAMÍREZ** en representación de su padre señor **JAIME LEON VILLADA SÁNCHEZ; MARÍA VICTORIA MUÑOZ VILLADA, AMANDA OMAIRA MUÑOZ VILLADA, PAULA ANDREA HERNANDEZ, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ, CRISTOFEN JHONATAN GRAJALES HERANDEZ y DIEGO ALEJANDRO MUÑOS HERNANDEZ** en representación de su madre y abuela **MARÍA CONCEPCIÓN VILLADA SÁNCHEZ**, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem...”.

Debe entenderse, en lo pertinente:

“...**TERCERO:** Notifíquese a los herederos conocidos de la causante, a saber, señores **FANI VILLADA SÁNCHEZ, NELY DE JESÚS VILLADA SÁNCHEZ y MARÍA SORANGEL VILLADA SÁNCHEZ**, como hijos de la causante; así como a los señores **EIVER ELIUD VILLADA RIVERA, LARRY ALEXANDER VILLADA RIVERA, LISBED YAMARIS VILLADA RIVERA y JUAN FERNANDO VILLADA RIVERA** en representación de su padre señor **JAIME LEON VILLADA SÁNCHEZ; MARÍA VICTORIA MUÑOZ VILLADA, AMANDA OMAIRA MUÑOZ VILLADA, PAULA ANDREA HERNANDEZ, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ, CRISTOFEN JHONATAN GRAJALES HERANDEZ y DIEGO ALEJANDRO MUÑOS HERNANDEZ** en representación de su madre y abuela **MARÍA CONCEPCIÓN VILLADA SÁNCHEZ**, en la forma indicada en los artículos 290 y

siguientes del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem...”.

SEGUNDO: Se advierte que, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

TERCERO: Disponer que, éste proveído debe notificarse juntamente con el auto que declara abierto y radicado proceso sucesoral.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.